Señor
JUEZ treinta y dos (32) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CALLE 56 Nro. 53-05 piso 2 casa de la justicia barrios unidos

REF: EJECUTIVO
DDO: JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA
DTE: MARIA CECILIA FUENTES LACHARME
RAD: 2018-1762

JDO.32 PCCM BU.
26015
13MAR'20 4:53

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

DAVID HUMBERTO RONCANCIO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en la dirección Calle 12b Nro. 7 -80 oficina 437ª, identificado con la C.C. 80.733.105 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 205.550 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del señor **JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA**, persona mayor de edad domiciliada y residente en el batallon de desminado #4, identificado con la C.C. 98.772.560 Medellín (Antioquia), demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante su Despacho dentro del término legal **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** oponiéndome a las pretensiones de las mismas mediante las excepciones de mérito de **INEXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS, y "INOMINADA O GENERICA DEL ART 282 DEL C.G.P"** a fin de que se resuelva en la sentencia.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Conforme a lo indicado por mi poderdante procederé a pronunciarme respecto a los hechos de la demanda.

RESPECTO AL HECHO PRIMERO: Es cierto, mi poderdante firmo el título valor en mención

RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

RESPECTO AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, ya que mi representado ha estado presto a pagar dicha obligación.

RESPECTO AL HECHO CUARTO: es cierto, ya no existe estipulación que considere lo contrario.

RESPECTO AL HECHO QUINTO: No Es cierto, que se pruebe.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: INEXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS

La anterior afirmación surge en que, Del texto de las pretensiones SUBSIDIARIA, "Se libre mandamiento por lo interés legal sobre los valores del capital descritos desde la fecha de exigibilidad y hasta que se cumpla (artículo 1617 del código civil).

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, ya que los intereses moratorios se hacen exigibles a partir de la notificación de la demanda, esto es a partir del 28 de febrero del año que avanza cuando fue notificado el demandado por conducto de apoderado judicial esto concordante

con lo preceptuado en inciso 2 parte final "**Los efectos de mora solo se producirán a partir de la notificación"** por ende a partir de la misma se pueden exigir los intereses moratorios.

EXCEPCIÓN CUARTA: "INOMINADA O GENERICA"

Fundo la anterior excepción en lo dispuesto artículo 282 del C.G.P que señala: "cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo la prescripción, compensación o nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda." Con lo cual se tiene, que cualquier otra excepción que por no requerir formulación expresa, aparezca demostrada en el juicio, y deba ser declarada por el despacho.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

Conforme a las excepciones propuestas, me opongo a las pretensiones propuestas por el demandante tendiente al pago los intereses de dicho título valor, reclamados por el demandante MARIA CECILIA FUENTES LACHARME, dado que dichos conceptos se pueden reclamar única y exclusivamente a partir de la notificación.

Así mismo solicito Señor Juez, se condene en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación de la demanda en lo establecido en los artículos 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Téngase como tal señor Juez, los documentos aportados en la demanda y la actuación procesal surtida en el presente tramite.

NOTIFICACIONES

Mi representado señora **JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA,** recibe notificaciones, en el batallon de desminado #4, de la ciudad de Villavicencio.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 12 Nro. 7 -80 oficina 437a de la ciudad de Bogotá teléfono 3178495987-3502500023 correo electrónico roncanciopizaabogados@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

DAVID HUMBERTO RONCANCIO
C.C. 80.733.105 de Bogotá
T.P. 205.550 del C.S.J